

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD (HUVR) Y LA FUNDACIÓN THE RICKY RUBIO FOUNDATION, PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA “I´M READY”

En Sevilla, a fecha de la firma digital

REUNIDOS

De una parte, D^a. Valle García Sánchez, en calidad de Directora Gerente del Servicio Andaluz de Salud, nombrada por el Decreto 293/2023, de 27 de diciembre (BOJA Extraordinario núm. 27, de 27/12/2023), en ejercicio de las competencias y facultades que le reconocen el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el artículo 12.1.a) y g) del Decreto 198/2024, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, habiendo delegado la firma de este convenio en María de las Nieves Romero Rodríguez, Directora Gerente del Hospital Universitario Virgen del Rocío, (en adelante, HUVR), nombrada por Resolución de 26 de febrero de 2025 de la Directora Gerente del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 43 de 5 de marzo de 2025), en virtud de Resolución de Delegación de firma de la Directora Gerente del Servicio Andaluz de Salud, de fecha 27 de junio de 2025.

Y de otra, D. Esteve Rubio Bert, con NIF ■■■513.7■■■, en nombre y representación de la Fundación The Ricky Rubio Foundation (en adelante, la “Fundación” o “TRRF”), con CIF G-67183384, en su calidad de Presidente, manifestando estar facultado para ello por la entidad, la cual está inscrita en el Registro General de Fundaciones Privadas de la Generalitat de Catalunya con el número 3703.

Conforme a lo anterior, las partes se reconocen, en el concepto que respectivamente intervienen, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio de Colaboración, y en su virtud,

EXPONEN

Primero. El artículo 21.a) de la Ley 16/2011 de Salud Pública de Andalucía, de 23 de diciembre, entre otras medidas, garantiza el derecho a la participación ciudadana en salud pública, a través de alianzas con asociaciones en complemento y continuidad de la acción de los servicios. El artículo 32.1, dispone que las Administraciones públicas apoyarán y fomentarán a las entidades de la iniciativa social sin ánimo de lucro en el ejercicio de sus acciones de ayuda mutua, en relación a los campos de actuación primarios en salud.

Segundo. El IV Plan Andaluz de Salud 2013-2020, marco de referencia e instrumento base para todas las actuaciones en materia de salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece, como primer compromiso, aumentar la esperanza de vida en buena salud. Para cumplir este compromiso marca una serie de metas, entre ellas la 1.2., que insta a potenciar la acción social e intersectorial en el abordaje de las condiciones de vida y de los determinantes de salud de mayor impacto en la esperanza de vida en buena



salud de la población. El tercer compromiso, se centra en generar y desarrollar los activos de salud de nuestra comunidad autónoma, y ponerlos a disposición de la sociedad andaluza. Para cumplir con este compromiso, entre otras metas y objetivos, se establece el fomento de alianzas y planes de trabajo para potenciar activos con organizaciones ciudadanas.

Tercero. El Plan de Calidad del Sistema Sanitario Público de Andalucía, construye tres escenarios: ciudadanía, profesionales y espacio compartido. Las líneas de acción del primer escenario profundizan en la posición que la ciudadanía debe ocupar en un sistema sanitario, que considera como valores esenciales propios: la participación, la autonomía en la toma de decisiones, la diversidad y la corresponsabilidad. Concretamente, la línea de acción 4.3., contempla el establecimiento de sistemas que promuevan el intercambio de conocimientos entre ciudadanía y profesionales, con especial atención al papel que juegan las asociaciones de ayuda mutua en el manejo cotidiano de determinados problemas de salud. Su tercer escenario lo constituye el espacio compartido, donde confluyen profesionales y ciudadanía, relacionándose y compartiendo valores en un clima de vinculación positiva que permite adoptar un compromiso claro con la sostenibilidad del sistema sanitario público ante la sociedad.

Cuarto. Según establece en sus estatutos, la Fundación The Ricky Rubio Foundation es una entidad no gubernamental privada sin ánimo de lucro, que tiene como objetivos primordiales o finalidades genéricas, entre otros:

- Sensibilizar a los seguidores del jugador de baloncesto y fundador de la misma, D. Ricard Rubio Vives (Ricky Rubio), sobre la enfermedad de cáncer de pulmón y, en paralelo, recaudar dinero para la investigación de dicha enfermedad.

La definición de las finalidades fundacionales consignadas en los presentes estatutos no debe ser interpretada restrictivamente, sin que debe entenderse referida a cualquier actividad que tenga relación con las finalidades de la Fundación, así como a las personas, medios o actividades que puedan contribuir a su fomento y desarrollo directa o indirectamente.

Que ha puesto en marcha los siguientes programas/actividades:

- Proyecto en colaboración con Nixi For Children cuyo objetivo es el de ayudar a los niños y niñas con cáncer de hospitales a prepararse antes del tratamiento con radioterapia mediante unos kits de realidad virtual, en el marco del Proyecto “I´m ready” (en adelante el “Proyecto”).

Y en virtud de lo expuesto, las partes firmantes prestan su conformidad a la formalización del presente convenio de colaboración con sujeción a las siguientes



ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del convenio

El Convenio de colaboración del Servicio Andaluz de Salud – Hospital Universitario Virgen del Rocío con la Fundación The Ricky Rubio Foundation tiene por objeto el desarrollo del programa de acompañamiento a los pacientes infantiles de cáncer y a sus familias en los tratamientos de radioterapia a través de unos kits de realidad virtual, complementarios al trabajo del personal médico (en adelante, los “Kits”). El contenido de los Kits se va actualizando anualmente por parte del equipo de Nixi for Children, empresa desarrolladora de los Kits.

Segunda. Objetivos del programa

Los objetivos de estos kits son los siguientes: reducción del miedo y el estrés del paciente antes, durante y después del tratamiento, mejorar el acompañamiento del paciente y su familia, empoderamiento de los pacientes y ayuda a los familiares a comprender el funcionamiento del tratamiento y humanización del personal, para facilitar una comunicación fluida entre pacientes, familiares y profesionales.

Tercera. Obligaciones de las partes

El Hospital se compromete a:

1. Establecer con la entidad firmante los mecanismos de coordinación oportunos en aras de favorecer el óptimo desarrollo de este programa, evitando interferencias en la actividad que realiza el personal de la entidad en el marco de este convenio.
2. Garantizar la protección de datos y el derecho a la intimidad de las personas beneficiarias de este programa, de sus acompañantes, de los/as profesionales del centro y de las personas de la entidad, de acuerdo con lo establecido en la estipulación quinta del presente convenio de colaboración.
3. Poner los Kits de acompañamiento a disposición de las familias beneficiarias que les serán entregados por la Fundación de forma gratuita.
4. La participación en el Proyecto será voluntaria.
5. Los Kits no podrán ser objeto de venta o donación a terceros ajenos a las familias beneficiarias.
6. Actuar en coordinación con el Servicio de Oncohematología infantil de HUVR en todas las actividades que se vayan a realizar.
7. Cumplir las normas de higiene y de comunicación adecuada y respetuosa.
8. Cumplir con sus normas internas de funcionamiento.
9. Respetar la decisión de pacientes y familiares de aceptar y participar o no en sus actividades.
10. Remitir a la comisión de seguimiento, una memoria anual en la que se incluyan las actividades desarrolladas durante del año anterior.

La Fundación se compromete a:

1. Garantizar la protección de datos y el derecho a la intimidad de las personas beneficiarias de este programa, de sus acompañantes, de los/as profesionales del centro y de las personas de la entidad, de acuerdo con lo establecido en la estipulación quinta del presente convenio de colaboración.



2. Seguir las indicaciones de las autoridades sanitarias que en materia de salud pública se puedan establecer en función de la situación epidemiológica existente en cada momento.
3. Ponerse en contacto con el HUVR para que este ponga a disposición de los pacientes, de forma gratuita, los Kits de realidad virtual y los códigos de acceso a los mismos mediante la plataforma Nixi for Children (en adelante, la “Plataforma”). Esta obligación estará sujeta a la disponibilidad de los Kits por parte de la Fundación. El HUVR podrá acceder a la Plataforma que estará permanentemente actualizada por Nixi for Children.
4. Entregar una caja con el total de unidades de Kits previstas para todo el año según el cálculo estimado proporcionado por el HUVR. Cada unidad del Kit está integrada por elementos didácticos y una licencia de uso online de la Plataforma. Se entregará gratuitamente una unidad del Kit por cada paciente, quien no tendrá obligación de devolverlo.
5. Garantizar que todos los Kits dan acceso completo a la Plataforma del Proyecto mediante un código único vinculado a cada unidad, por lo que con una sola unidad se puede acceder a todos los videos correspondientes a cada una de las áreas/fases del tratamiento oncológico, independientemente de la situación clínica de cada paciente.
6. Asegurar de que el servicio de Kits se ofrece directamente a las familias beneficiarias.

El servicio en la Plataforma, una vez activado el Kit, tendrá una duración de 3 meses.

Cuarta. Confidencialidad.

Toda la información facilitada por las partes y toda la información generada como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, tendrá el tratamiento de confidencial, sin perjuicio de la información que sea de dominio público, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros, ni utilizada para un fin distinto del previsto en este documento, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

La obligación de confidencialidad para las partes se extenderá indefinidamente aunque el Convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o en su caso, de que dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.

Quinta. Protección de datos de carácter personal y seguridad.

Las partes se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como, con el texto consolidado de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

1. Régimen aplicable

Todo tratamiento de los datos personales que fuese necesario para la correcta ejecución del convenio se efectuará de conformidad con lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de



diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y demás normativa estatal y autonómica en la materia.

Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración electrónica.

2. Deber de información mutuo

Los datos de carácter personal de los firmantes del Convenio y de aquellas personas que participen en su ejecución, tales como los miembros de los grupos de trabajo y de la comisión de seguimiento, serán incorporados a las actividades de tratamiento de cada una de las partes para la gestión, mantenimiento y control del presente convenio y el cumplimiento de sus obligaciones legales. Para ello será imprescindible que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma. Este tratamiento es necesario para la ejecución del Convenio y el cumplimiento de la normativa aplicable que constituyen las causas legitimadoras del mismo.

Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento de la relación prevista en el Convenio. Las partes se comunicarán mutuamente la identidad de sus Delegados de Protección de Datos, en caso de que dicho nombramiento les sea de aplicación.

Los firmantes y las personas físicas involucradas por cada parte en la ejecución del Convenio podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad, limitación del tratamiento, y cualesquiera otros derechos que resulten de aplicación, por escrito en los domicilios que figuran en el encabezado del Convenio. Los datos personales serán tratados mientras el convenio esté en vigor y, tras ello, permanecerán bloqueados durante el plazo máximo de seis años (o por un plazo superior cuando lo exija una norma aplicable). Cualquier reclamación o solicitud relacionada con la protección de datos personales se podrá ejercitar ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

3. Modalidad del tratamiento

Dado que este convenio no supone tratamiento de datos personales distinto del referido en la cláusula de información mutua, forma parte de este clausulado el contenido del “Anexo I - Ausencia de tratamiento de datos personales”.

Sexta. Financiación del programa objeto del convenio.

La ejecución del presente Convenio no generará obligaciones económicas para el Servicio Andaluz de Salud – Hospital Universitario Virgen del Rocío. La Fundación facilitará todos los recursos para el desarrollo de los programas y actividades objeto de este Convenio, consistentes en la entrega de los Kits y el acceso a la Plataforma.



Séptima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Se constituirá una *Comisión de participación y seguimiento* de composición paritaria, encargada del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio. Esta comisión estará formada por los siguientes miembros.

Por parte del Hospital Universitario Virgen del Rocío:

- Dirección Gerencia o persona en la que delegue.
- Profesional/es designado/s por la Dirección Gerencia.

Por parte de la Fundación The Ricky Rubio Foundation:

- Presidencia o persona en la que delegue.
- Persona/s designada/s por la Presidencia.

Serán funciones generales de esta comisión:

1. La evaluación anual del presente convenio, al objeto de valorar el cumplimiento de objetivos y actividades realizadas, así como la salvaguarda de los datos de carácter personal.
2. La propuesta de la prórroga, modificación o resolución de este convenio.
3. Interpretar las dudas y resolver las controversias que puedan surgir entre las partes en el cumplimiento del presente convenio; así como, velar por la adecuada ejecución del mismo.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario una vez al año, y, con carácter extraordinario, a solicitud de uno de sus miembros para tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del Convenio, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de 15 días. La sesión de constitución debe celebrarse en el plazo máximo de 15 días contados desde la firma del convenio. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los miembros que la componen, dirimiendo los empates con su voto la persona titular de la Presidencia.

Ejercerá la Presidencia la persona titular de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Virgen del Rocío, o persona designada por ella, que será el encargado de velar por el buen funcionamiento de la Comisión, fijar el orden del día, presidir las reuniones y convocar las mismas. Asimismo, asistirá a la comisión, con voz, pero sin voto, una persona estatutaria, del Hospital, que desempeñará las funciones de Secretaría.

En dicha composición se tendrá en cuenta el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19.2 y 89.1.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Las cuestiones relativas al régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento se acordarán en el seno de ésta y, en lo no previsto, se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Sección 1 del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía. El Acta de cada sesión de la comisión, deberá remitirse a la Comisión de Participación Ciudadana del centro sanitario.



Octava. Ámbito y duración del convenio

Este Convenio de colaboración producirá efectos desde la fecha de su firma, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo unánime de las partes, por el plazo máximo de 4 años [el art. 49.h de la Ley 40/15 permite prórroga de hasta 4 años adicionales], antes de la finalización del plazo inicial, debiendo dicho acuerdo formalizarse mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

Novena. Modificación

La modificación del clausulado de este convenio de colaboración requerirá acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes, y se formalizará mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

Décima. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento y resolución del convenio

- El mutuo acuerdo de las partes por escrito.
- Por incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones estipuladas en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos en un plazo determinado, adecuado a la naturaleza de la obligación convencional de que se trate y en ningún caso superior a 30 días, que, de no ser atendido, conllevará la resolución del convenio. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de seguimiento del Convenio y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.
- Por voluntad de una de las partes, manifestada con un plazo mínimo de un mes de antelación, a la fecha de su vencimiento.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas. El Convenio acuerdo sobre la continuidad de actividades deberá respetar la legislación vigente y, en su caso, la resolución judicial recaída.

Undécima. Naturaleza y régimen jurídico del convenio

El presente convenio se ajusta a un modelo normalizado informado favorablemente, por la Asesoría Jurídica de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, conforme a lo estipulado en el artículo 50.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El convenio tiene naturaleza administrativa, y en lo previsto en el mismo se estará a lo que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.



De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, sin perjuicio de la aplicación de sus principios para la resolución de las dudas y lagunas que puedan plantearse.

Asimismo, en cumplimiento del principio de transparencia contenido en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, este convenio se hará público con mención de las partes firmantes, plazo duración, y modificaciones realizadas.

Decimosegunda. Publicidad del convenio

El convenio se hará público a través del Portal de la Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Las Partes, en su condición de entidades sujetas a la normativa de transparencia y en el caso de la Fundación también a normativa propia de su régimen jurídico, son conocedoras que cada una de ellas deberán hacer público el contenido de este Convenio en su portal de transparencia en cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia de acuerdo con la normativa vigente, así como en la elaboración de la Memoria anual de actividades de la FUNDACIÓN.

Y en prueba de conformidad, así como para la debida constancia de lo acordado, ambas partes suscriben el presente Convenio, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento, rubricando cada una de las páginas de las que consta. En caso de firma digital, en las fechas indicadas en éstas y en sus respectivas sedes sociales.

Por el Servicio Andaluz de Salud
La Directora Gerente del SAS.
P.D.F. (Resolución 27/06/2025)

El Presidente de la Fundación Ricky
Rubio Foundation

Fdo. D^a María Nieves Romero Rodríguez.
Directora Gerente del H.U. Virgen del
Rocío.

**ROMERO
RODRIGUEZ
MARIA NIEVES -**
Firmado digitalmente
por ROMERO
RODRIGUEZ MARIA
NIEVES - 6243
Fecha: 2025.07.16
13:19:39 +02'00'

Fdo. D. Esteve Rubio Bert

5137
ESTEVE RUBIO
(R:
G67183384)
Firmado digitalmente
por 5137
ESTEVE RUBIO (R:
G67183384)
Fecha: 2025.07.03
08:24:36 +02'00'



ANEXO I. AUSENCIA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

El presente Convenio no conlleva que una parte acceda a datos personales de los que es responsable la otra parte por su cuenta y nombre, distintos de los referidos en la cláusula de información mutua.

Ambos sujetos firmantes del Convenio adoptarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para evitar la presencia de datos personales en las actividades objeto del Convenio.

Frente a evidencias que pongan de manifiesto la necesidad de tratar datos personales para la correcta ejecución del Convenio, ambos sujetos se emplazarán para la anulación del presente anexo y la adopción del que en su caso resulte de aplicación.